



INDEPENDENCIA EN DOCUMENTOS

COPIA IMPRESA DEL ACTA DE INDEPENDENCIA

Manifiesto impreso del Capitán General don Gabino Gainza comentando los acontecimientos, redactado por don José del Valle. 15 de septiembre de 1821.

ANCR, Provincial Independiente, 121

El dia 15. del corriente se acordó lo que sigue:

PALACIO NACIONAL DE GUATEMALA QUINCE DE SEPTIEMBRE de mil ochocientos veinte uno.

Siendo públicos é indudables los deseos de independencia del gobierno Español que por escrito y de palabra ha manifestado el pueblo de esta Capital: recibidos por el último correo diversos oficios de los Ayuntamientos Constitucionales de Ciudad Real, Comitán y Tuxtla en que comunican haber proclamado y jurado dicha independencia, y excitan á que se haga lo mismo en esta Ciudad: siendo positivo que han circulado iguales oficios á otros Ayuntamientos: determinado de acuerdo con la Exma. diputacion provincial que para tratar de asunto tan grave se reuniesen en uno de los salones de este Palacio la misma diputacion provincial, el Illmo. Sr. Arzobispo, los señores individuos que diputasen la Exma. Audiencia territorial, el venerable Sr. Dean y Cabildo Eclesiástico, el Exmo. Ayuntamiento, el M. I. Claustro, el Consulado y M. I. Colegio de Abogados, los Prelados regulares, Gefes y funcionarios públicos: congregados todos en el mismo salon: leídos los oficios expresados: discutido y meditado detenidamente el asunto; y oído el clamor de *VIVA LA INDEPENDENCIA* que repetía de continuo el pueblo que se veía reunido en las calles, plaza, patio, corredores, y ante sala de este Palacio se acordó por esta Diputacion é individuos del Exmo. Ayuntamiento:

1.º Que siendo la Independencia del gobierno Español la voluntad general del pueblo de Guatemala, y sin perjuicio de lo que determine sobre ella el congreso que debe formarse, el Sr. gefe Político la mande publicar para prevenir las consecuencias que serían temibles en el caso de que la proclamase de hecho el mismo pueblo.

2.º Que desde luego se circulen oficios á las Provincias por correos extraordinarios para que sin demora alguna se sirvan proceder á elegir Diputados ó Representantes suyos, y estos concurren á esta Capital á formar el Congreso que debe decidir el punto de Independencia general y absoluta y fixar, en caso de acordarla, la forma de gobierno, y ley fundamental que deba regir.

3.º Que para facilitar el nombramiento de Diputados, se sirvan hacerlo las mismas juntas electorales de Provincia que hicieron ó debieron hacer las elecciones de los últimos Diputados á Cortes.

4.º Que el numero de estos diputados sea en proporcion de uno por cada quince mil individuos, sin excluir de la Ciudadanía á los originarios de Africa.

5.º Que las mismas Juntas electorales de Provincia teniendo presente los últimos censos se sirvan determinar segun esta base el número de Diputados ó Representantes que deban elegir.

6.º Que en atencion á la gravedad y urgencia del asunto se sirvan hacer las elecciones de modo que el dia primero de Marzo del año próximo de 1822. estén reunidos en esta Capital todos los Diputados.

7.º Que entre tanto, no haciendose novedad en las autoridades establecidas, sigan estas ejerciendo sus atribuciones respectivas con arreglo á la Constitucion, Decretos, y leyes, hasta que el Congreso indicado determine lo que sea mas justo y benefico.

8.º Que el Sr. gefe Político Brigadier D. Gavino Gainza, continúe con el Gobierno Superior Político y Militar, y para que este tenga el caracter que parece propio de las circunstancias, se forme una Junta provisional consultiva, compuesta de los Señores individuos actuales de esta Diputacion Provincial, y de los Señores D. Miguel de Larreynaga Ministro de esta Audiencia, D. José del Valle Auditor de Guerra, Marques de Aycinena, Dr. D. José Valdez, Tesorero de esta Santa Iglesia, Dr. D. Angel María Candina, y Lic. D. Antonio Robles, Alcalde 3.º constitucional, el primero por la Provincia de Leon, el 2.º por la de Comayagua, el 3.º por Quezaltenango, el 4.º por Sololá y Chimaltenango, el 5.º por Sonsonate, y el 6.º por Ciudad Real de Chiapa.

9.º Que esta Junta provicional consulte al Señor Gefe político en todos los asuntos economicos y gubernativos dignos de su atencion.

10. Que la Religion católica, que hemos profesado en los siglos anteriores, y profesaremos en los sucesivos, se conserve pura è inalterable, manteniendo vivo el espíritu de religiosidad que há distinguido siempre à Guatemala, respetando á los Ministros eclesiasticos seculares y regulares, y protegiéndoles en sus personas y propiedades.

11. Que se pase oficio á los dignos Prelados de las Comunidades religiosas, para que cooperando à la paz y sosiego, que es la primera necesidad de los pueblos, cuando nasen de un gobierno à otro, dispongan que sus individuos exorten à la fraternidad y concordia, á los que estando unidos en el sentimiento general de la independendia, deben estarlo tambien en todos los demas, sofocando pasiones individuales que dividen los ànimos, y producen funestas consecuencias.

12. Que el Excmo. Ayuntamiento, à quien corresponde la conservacion del orden y tranquilidad, tome las medidas mas activas para mantenerla imperturbable en toda esta Capital y pueblos inmediatos.

13. Que el Señor Gefe político publique un manifesto haciendo notorios á la faz de todos los sentimientos generales del Pueblo, la opinion de las autoridades y corporaciones, las medidas de este gobierno, las causas y circunstancias que lo decidieron à prestar en manos del Señor Alcalde 1.º, á pedimento del Pueblo, el juramento de independendia y fidelidad al Gobierno americano que se establezca.

14. Que igual juramento presten la Junta provicional, el Excmo. Ayuntamiento, el Illmo. Señor Arzobispo, los Tribunales, Gefes políticos y militares, los Prelados regulares, sus Comunidades religiosas, gefes y empleados en las Rentas, autoridades, corporaciones, y tropas de las respectivas guarniciones.

15. Que el Señor Gefe político, de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento disponga la solemnidad, y señale el dia en que el Pueblo deba hacer la proclamacion, y juramento expresado de independendia,

16. Que el Excmo. Ayuntamiento acuerde la acuñación de una medalla que perpetúe en los siglos la memoria del día QUINCE DE SEPTIEMBRE DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO, en que proclamó su feliz independencia.

17. Que imprimiéndose ésta acta, y el manifiesto expresado se circule á las Excmas. Diputaciones provinciales, Ayuntamientos constitucionales, y demas autoridades eclesiasticas, regulares, seculares, y militares, para que siendo acordes en los mismos sentimientos que há manifestado este Pueblo, se sirvan obrar con arreglo á todo lo expuesto.

18. Que se cante el dia que designe el Señor Gefe politico una misa solenne de gracias con asistencia de la Junta Provincial, de todas las autoridades, corporaciones, y Gefes, haciéndose salvas de artillería, y tres dias de iluminacion.

Palacio nacional de Guatemala. Septiembre 15. de 1821.

Gavino Gainza. Mariano de Beltranena. José Mariano Calderon. José Matias Delgado. Manuel Antonio Molina. Mariano de Larrave. Antonio de Rivera. José Antonio de Larrave. Isidoro de Valle y Castriciones. Mariano de Aycinena. Pedro de Arroyave. Lorenzo de Romaña Secretario. Domingo Dieguez Secretario.

Comunicada el acta precedente á los Señores D. Miguel Larreina, D. José del Valle, Marques de Aycinena, D. Jasé Valdéz, Lic.º D. Antonio Robles, y Dr. D. Angel María Candina: y habiendo concurrido á prestar el juramento acordado, lo hicieron efectivamente en union de los SS. individuos de la Excma. Diputacion Provincial, del Señor Alcalde primero, Señores Regidores Diputados y Señores Sindicos.

Gavino Gainza. Miguel de la Reynaga. José del Valle. José Mariano Calderon. Manuel Antonio Molina. Matias Delgado. Mariano de Beltranena. Marques de Aycinena. Antonio Robles. Antonio de Rivera. José Valdés. Angel. Maria Candina. Mariano de Larrave. José Antonio de Larrave. Isidoro de Valle y Castriciones. Mariano de Aycinena. Pedro de Arroyave. Domingo Dieguez Secretario.

Y lo comunico à U. para los efectos correspondientes. Palacio nacional, septiembre 16. de 1821.

Gavino Gainza.



200 AÑOS
INDEPENDENCIA
COSTA RICA
1821-2021



www.archivonacional.go.cr